

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la Oficina de Apoyo Judicial remitió el presente proceso de expropiación a esta dependencia judicial. A despacho para que provea. Medellín, primero (01) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05 001 31 03 006 - 2021 - 00370- 00
Proceso	Expropiación
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandada	INVERSIONES VELASQUEZ FRANCO LIMITADA "En liquidación"
Auto interloc.	# 1214
Asunto	Inadmite demanda

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) .

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., en armonía con lo indicado en el artículo 399 *ibidem*, se inadmite la presente demanda con pretensión especial de expropiación, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el numeral primero del artículo 399 del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial, las razones de hecho y de derecho para no dirigir la presente demanda contra la señora Margarita Rojas de Callejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de litigio, indica: *"Ratificación Escritura 387 de 10-04-81-Not 10.Med.En cuanto a la Constitución de la Hipoteca..."*.

Segundo: De conformidad con el numeral primero del artículo 399 del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial, las razones de hecho y de derecho para no dirigir la presente demanda contra ANDAR S.A., teniendo en cuenta que dicha sociedad cuenta con una hipoteca abierta sobre el bien objeto de litigio, de acuerdo a lo indicado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria aportado con el escrito de demanda.

Tercero: Allegará la demanda integrada en un sólo escrito, que incluya la información con la que se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, y se

allegará copia de la misma para el traslado a la parte demandada (Art. 82 numeral 11°; y 89° del C. G. P.).

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 133



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**